



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá jueves 04 de abril de 2013

Nº 27259

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución Nº 154-2013
(De martes 2 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE DESAFECTA UN ÁREA DE TERRENO DEL PARQUE PÚBLICO DE LA LOTIFICACIÓN DE LA PARCELA 15 DE PUNTA PACÍFICA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución Nº 2013-99
(De miércoles 6 de marzo de 2013)

POR LA CUAL SE DECLARA A LA SOCIEDAD JOSEIMA, S.A., ELEGIBLE PARA QUE SE LE OTORGUEN DERECHOS PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) EN DOS (2) ZONAS Y UN ÁREA DE 182.91 HECTÁREAS, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución Nº 2013-115
(De martes 19 de marzo de 2013)

POR LA CUAL SE DECLARA A LA SOCIEDAD GRAVA, S.A., ELEGIBLE PARA QUE SE LE OTORGUEN DERECHOS PARA LA EXPLORACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (CALIZA Y OTROS), EN 4 ZONAS DE 801.50 HECTÁREAS, UBICADAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE SAN JUAN Y SANTA ROSA, DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución Nº 5237
(De martes 2 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE ENTRADA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ POR LOS PUESTOS MIGRATORIOS DE PASO CANOAS, RÍO SERENO Y GUABITO, A LOS NACIONALES NICARAGÜENSES.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución Nº 5238
(De martes 2 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, PARA SUMINISTRAR CUALQUIER INFORMACIÓN RELACIONADA AL CONTROL MIGRATORIO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE PASAJEROS Y LISTAS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES, AL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Circular Nº 001-13-DC
(De sábado 23 de febrero de 2013)

USO CORRECTO DE LOS RECURSOS DEL ESTADO Y TRÁMITES EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Resolución N° SMV 367-12
(De lunes 29 de octubre de 2012)

POR LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE LA SOCIEDAD BANCO PANAMA, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Resolución N° SMV 368-12
(De lunes 29 de octubre de 2012)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL TRAMO DE HASTA CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$50,000,000.00) A QUE SE REFIEREN LAS OFERTAS PÚBLICAS DE LOS VALORES DEL BANCO BAC SAN JOSÉ, S.A.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Resolución N° SMV 381-12
(De lunes 12 de noviembre de 2012)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE BONOS Y PAPEL COMERCIAL (SERIE U), HASTA POR CIEN MILLONES DE DÓLARES (US\$100,000,000.00), DEL PROGRAMA DE DEUDA A CORTO Y LARGO PLAZO EN DÓLARES.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN N° 154-2013
(de 8 de abril de 2013)

“ Por la cual se desafecta un área de terreno del parque público de la lotificación de la Parcela 15 de Punta Pacífica, ubicada en el Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá.”

LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Dirección de ENA SUR, S.A. (antes ICA PANAMA, S.A.) presentó solicitud formal para que se desafecte un área de terreno del parque público de la lotificación de la Parcela 15 de Punta Pacífica, ubicada en el corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, para prolongar la calle existente y dar acceso a globo de terreno colindante ;

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al Numeral 19 del Artículo 2 de la ley No.61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que tanto la calle como el parque público en referencia, están constituidas en parte de la Finca 224914, propiedad de ENA SUR, S.A. sobre la cual se originó el proyecto Parcela 15 de Punta Pacífica;

Que el área a desafectar de 91.42 metros cuadrados, no afecta el porcentaje de área mínimo del parque, cuya superficie nueva quedará en 1.463.61 metros cuadrados o sea, 15.71 % del área de lotes de la Parcela 15;

Que a fin de cumplir con el proceso de Participación Ciudadana, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo N° 23 de 16 de mayo de 2007 y Decreto Ejecutivo N° 782 de 22 de diciembre de 2012, se procedió a realizar los avisos de convocatoria a los que había lugar, sin que dentro del término para este fin establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que mediante Informe Técnico N°. 10-2013 de 21 de marzo de 2013, elaborado en la Dirección de Ordenamiento Territorial de este Ministerio, se concluyó que es viable la desafectación del área de terreno del parque público de la Parcela 15 de Punta Pacífica;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,



Pagina No.2

Resolución 154-2013Fecha 2 de abril de 2013**RESUELVE :**

ARTÍCULO PRIMERO : Desafectar un área de 91.42 metros cuadrados del parque público de la lotificación de la Parcela 15 de Punta Pacífica, ubicada en el corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, para prolongar la calle existente y dar acceso a globo de terreno colindante.

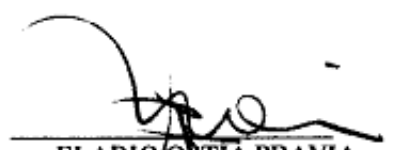
ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de la Resolución a la Dirección de ENA SUR, S.A. (antes ICA PANAMA, S.A.), a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) y a todas las entidades que en una u otra forma participan de manera coordinada en la aplicación de las Normas de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.61 de 23 de octubre de 2009;

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


YASMINA DEL C. PIMENTEL C.
MINISTRA DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL


ELADIO OSTIA PRAVIA
VICE MINISTRO DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL



3/4/2013

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**



**RESOLUCIÓN N° 2013-99
de 06 de marzo de 2013**

LA DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante esta Dirección, el 24 de noviembre de 2010, la sociedad **JOSEIMA, S.A.**, a través de su apoderado especial, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en dos (2) zonas y un área de 182.91 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Las Tablas, distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro e identificada con el símbolo JSA-EXTR (grava de río) 2010-43.

Que se adjuntaron los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado);
- b) Memorial de solicitud;
- c) Certificado de Registro Público de la empresa solicitante;
- d) Copia debidamente autenticada del Pacto Social de la sociedad solicitante;
- e) Planos mineros e informe de descripción de zonas;
- f) Declaración jurada;
- g) Capacidad técnica;
- h) Plan anual de trabajo e inversión;
- i) Declaración de razones;
- j) Certificaciones de Registro Público, en el que consta el nombre del dueño de la finca afectada por la presente solicitud;
- k) Recibo de Ingresos N° 99945 de 24 de noviembre de 2010 por B/.125.00 concepto de cuota inicial.

Que de acuerdo al Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la sociedad **JOSEIMA, S.A.**, **ELEGIBLE**, de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorguen derechos para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en dos (2) zonas y un área de 182.91 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Las Tablas, distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro e identificada con el símbolo JSA-EXTR (grava de río) 2010-43.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres (3) avisos oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una vez en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad del solicitante de concesión para la extracción de minerales no metálicos, no otorga ningún derecho para el inicio de operaciones.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador, para que se incorpore al expediente de solicitud, la publicación, inmediatamente ésta sea publicada.

Página 2 de 2
Continuación de la Resolución N° 2013-99 de 06 de marzo de 2013.

QUINTO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración o Apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

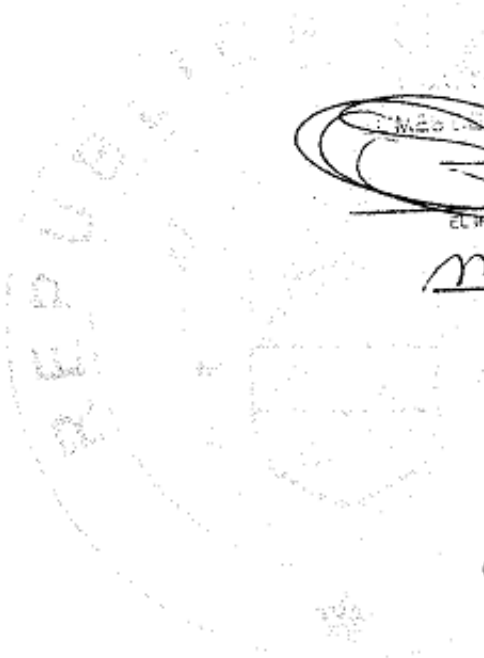
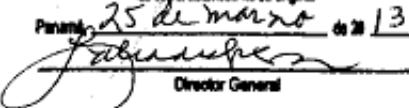
FUNDAMENTO LEGAL: Código de Recursos Minerales, artículo 10 de la Ley 32 de 14 de febrero de 1996, artículo 168 y 171 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


ING. ZAHADIA BARRERA
Directora Nacional de Recursos Minerales



ZB/EP/sc


RECEBIDO A LOS 90
marzo DE 20 13
2.71.229A
REGULA No.
EL INTERESADO Muñoz Linares
EL REGISTRARIO
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original
Panamá, 25 de marzo de 13

Director General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES



RESOLUCIÓN N° 2013-115
de 19 de marzo de 2013

LA DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante esta Dirección, el 14 de junio de 2006, la sociedad **GRAVA, S.A.**, a través de su apoderado especial, solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (caliza y otros) en cuatro (4) zonas de 801.50 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de San Juan y Santa Rosa, distrito de Colón, provincia Colón, cuyo expediente se identifica con el símbolo GSA-EXPL (caliza y otros) 2006-39.

Que se adjuntaron los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado);
- b) Memorial de solicitud;
- c) Certificado de Registro Público de la empresa solicitante;
- d) Copia debidamente autenticada del Pacto Social de la sociedad solicitante;
- e) Planos mineros e informe de descripción de zonas;
- f) Declaración jurada;
- g) Capacidad técnica;
- h) Capacidad financiera;
- i) Plan anual de trabajo;
- j) Declaración de razones;
- k) Certificación de Registro Público y ANATI, en las que constan los nombres de los dueños de las fincas afectadas por la presente solicitud;
- l) Recibo de Ingresos N° 73050 de 14 de junio de 2006 por B/.100.00 en concepto de cuota inicial.

Que de acuerdo al Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la sociedad **GRAVA, S.A., ELEGIBLE**, de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorguen derechos para la exploración de minerales no metálicos caliza y otros en 4 zonas de 801.50 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de San Juan y Santa Rosa, distrito de Colón, provincia Colón, cuyos planos aprobados se identifican con los números N° 2011-102, 2011-103, 2011-104, 2011-105 y 2011-106 de 19 de septiembre de 2011.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres (3) avisos oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una vez en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad del solicitante de concesión para la extracción de minerales no metálicos, no otorga ningún derecho para el inicio de operaciones.

Página 2 de 2

Continuación de la Resolución Nº 2013-115 de 19 de marzo de 2013.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador, para que se incorpore al expediente de solicitud, la publicación, inmediatamente ésta sea publicada.

QUINTO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración o Apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Código de Recursos Minerales, artículo 10 de la Ley 32 de 14 de febrero de 1996, artículo 168 y 171 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


ING. ZAHADIA BARRERA
Directora Nacional de Recursos Minerales



ZB/EP/sc



DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
 MINISTERIO DE COMERCIO-INDUSTRIAS
 Es copia aut6ntica de su original

Parat 1 de abril de 2013
Director General



República de Panamá
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION

RESOLUCIÓN NÚMERO S237 PANAMÁ 02 APR 2013

EI DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION
en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones.

Que el numeral 4 y 14 del artículo 11 del Decreto Ley 3 de 22 febrero de 2008, dispone que el Director General tiene como función la de velar, aprobar o desaprobado los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y sus reglamentación, así como adoptar prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

Que en apego a los principios que rigen el funcionamiento del Servicio Nacional de Migración, se hace necesario establecer los requisitos de entrada a la República de Panamá por los puestos migratorios de Paso Canoas, Río Sereno y Guabito, a los nacionales nicaragüenses.

RESUELVE:

PRIMERO: Los nacionales nicaragüenses para ingresar por los puestos migratorios de Paso Canoas, Río Sereno y Guabito a la República de Panamá deberán presentar los requisitos siguientes requisitos:

1. Presentar Original y copia de Pasaporte con vigencia mínima de 3 meses.
2. Poseer Visa de doble ingreso a Costa Rica.
3. Aportar prueba de solvencia económica por una cantidad no menor de 500.00 dólares, y se demostrará con alguna de las siguientes opciones:
 - a) Efectivo;
 - b) Tarjeta de crédito con el estado de cuenta del último mes que refleje saldos disponibles;
 - c) Certificación bancaria o estado de cuenta del último mes que refleje saldos disponibles;
 - d) Cheques certificados o cheques de viajero.
 - e) Cualquier otra opción que pruebe sus ingresos y que sea aceptable para el Servicio Nacional de Migración.
4. Presentar pasaje terrestre de retorno a su país de origen o residencia.

5. Se exceptúa de la presentación de pasaje terrestre a los turistas que viajan en excursiones, mismos que deben estar enlistados y retornar en el mismo medio de transporte y en la fecha previamente establecida.

SEGUNDO: Los nacionales nicaragüenses con cédula de residente en Costa Rica, Visa de Estados Unidos, Australia, Canadá, Reino Unido y de cualquiera de los estados que conformen la Unión Europea (visa Schengen), no se les exigirá la doble visa de entrada a Costa Rica.

TERCERO: Los nacionales nicaragüenses con carné de residente en Panamá, solo presentarán el respectivo carné vigente y su pasaporte con la vigencia mínima de 3 meses.

CUARTO: En caso de incumplimiento con las obligaciones contenidas en el Capítulo VI del Título VI (Artículo 62 – Numeral 2), del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, se les impondrá una multa a las empresas de transporte establecida en el numeral 10 Artículo 313 de Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 329 de 14 de mayo de 2012, la primera vez de **MIL DÓLARES (1,000.00)**, por extranjero que no retorne en el autobús y fecha establecida. En caso de reincidir la multa asciende a **CINCO MIL DÓLARES (5.000.00)** y la tercera vez se aplicará una multa de **DIEZ MIL DÓLARES (10.000.00)**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,


JAVIER CARRILLO SILVESTRI
DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN





República de Panamá
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 5238 PANAMÁ 02 APR 2013

EI DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 3 de 22 de febrero de 2008, estableció las bases para que el Servicio Nacional de Migración preste sus funciones, de conformidad con las políticas migratorias que dicte el Órgano Ejecutivo y en su artículo 4 dispuso que se reglamentará para su efectiva aplicación.

Que el numeral 4 y 14 del artículo 11 del Decreto Ley 3 de 22 febrero de 2008, dispone que el Director General tiene como función la de velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y sus reglamentación, así como adoptar prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

Que el Servicio Nacional de Migración tiene como propósito prestar una función pública de seguridad, aplicando las políticas migratorias que dicte el Órgano Ejecutivo, administrando, supervisando y ejerciendo el control migratorio de nacionales y extranjeros, basándose en principios de legalidad, orden, eficiencia, transparencia, profesionalismo, disciplina y simplificación de los trámites migratorios, con estricto apego a los derechos humanos.

Que las disposiciones de este reglamento en cumplimiento de lo establecido en el Título VI, Control Migratorio, Capítulo VI, "Controles Migratorios Aplicables a las Empresas de Transporte Internacional Artículo 63 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, el Servicio Nacional de Migración podrá administrar el control migratorio mediante mecanismos tecnológicos.

Las empresas de transporte internacional están obligadas a suministrar cualquier información relacionada al control migratorio de entradas y salidas de pasajeros y las listas de verificación correspondientes, al Servicio Nacional de Migración.

Las empresas de transporte internacional están obligadas a tomar las medidas necesarias para que se realicen las interconexiones que sean solicitadas para cumplir con los requerimientos del Servicio Nacional de Migración, en cuanto a la administración del control migratorio mediante mecanismos tecnológicos.

Que en apego a los principios que rigen el funcionamiento del Servicio Nacional de Migración, se hace necesario establecer lineamientos con el propósito de mejorar la prestación de sus servicios y a la vez aplicar un control migratorio más efectivo, determinando un medio oportuno para la transmisión electrónica de datos, porque permite la interacción entre sistemas de información y la remisión de los datos de forma ágil, oportuna y algunos controles sobre la migración invisible, según los requerimientos de datos estipulados por la Institución.

RESUELVE:

Artículo 1. Las empresas de transporte internacional y las empresas consignatarias de las empresas de transporte internacional tienen la obligación de enviar la Información Anticipada sobre Pasajeros por medios electrónicos (APIS), por lo cual deberán realizar dos transmisiones, todas ellas antes de la hora de salida programada para el vuelo, según los siguientes plazos:

1. La primera transmisión la aerolínea la realizará a los 60 minutos.
2. La última transmisión se realizará a los 30 minutos, en ésta se deberá incluir la información correspondiente a la tripulación.

Artículo 2. Ninguna aerolínea podrá chequear a pasajeros después de la última transmisión del APIS, por lo cual se entenderá que el vuelo y el mostrador de la aerolínea fueron cerrados para la respectiva verificación de impedimentos en la base de datos del Servicio Nacional de Migración.

Artículo 3. El cierre de mostrador de las empresas de transporte internacional se efectuará a una hora antes de la salida del vuelo.

Artículo 4. La Aerolínea tiene la obligación de entregar a cada pasajero el pase para abordar el avión impreso y éste mostrarlo a el servidor público del Servicio Nacional de Migración, quien estampará su firma, dando certeza que fue atendido por los inspectores de migración, para que el pasajero pueda ingresar a las áreas estériles del Aeropuerto, este pase para abordar debe coincidir con las generales del pasaporte.

Artículo 5. El Servicio Nacional de Migración aceptará los pases para abordar elaborados manualmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor, la aerolínea tendrá que solicitarlo formalmente por escrito, con nota dirigida al Director General del Servicio Nacional de Migración y/o el Jefe del Servicio Nacional de Migración, en el Aeropuerto, el cual valorará de acuerdo a las circunstancias que se presenten en el momento y cumplir con los siguientes requerimientos:

1. El pasajero deberá estar acompañado con un agente autorizado de la aerolínea, indicando la razón del pase de abordar elaborado manualmente.
2. Este pase de abordar debe tener membrete de la aerolínea.

Artículo 6. Aquellas personas que se registren por página Web ó Web-Check-In, deberán colocar sus datos completos y correctos, los cuales deberán coincidir con las generales del pasaporte y serán verificados por los servidores públicos del Servicio Nacional de Migración, antes de salir del país. De no coincidir las generales del pasaporte, la persona no podrá ingresar a las aéreas estériles del Aeropuerto, ni abordar el avión de salida del país.

Artículo 7. Las Tarjetas de Ingreso y Egreso (TIE), correspondientes a los pasajeros que efectuaron su chequeo ante la aerolínea y que se presume viajarán, deberán ser entregadas, después de la salida del vuelo, con el listado impreso de los pasajeros locales. Las TIE deberán coincidir con la cantidad de los pasajeros locales.

Artículo 8. Existen los inspectores de migración móviles, los cuales tienen la misión de verificar las personas con posible impedimento de salida del país y por lo cual las aerolíneas deberán colaborar para que estos cumplan su misión de revisión en cada vuelo, con el fin de realizar una verificación segura y eficaz

Artículo 9. Cuando el vuelo tenga todos los pasajeros de itinerario a bordo, antes de la hora programada de salida, el agente o piloto de la aerolínea, deberá informar y/o solicitar al Servicio Nacional de Migración, la aprobación para poder salir. Hecho que se hará constar con anuencia mediante la "boleta de aprobación de salida anticipada del vuelo" firmada por el servidor público del Servicio Nacional de Migración "Móvil" y el servidor público encargado de base (quien verifica los impedimentos de salida del país).

Artículo 10. Cuando el vuelo salga antes de la hora estipulada, sin haber notificado al Servicio Nacional de Migración y de haber sospechosos de alerta de impedimento de salida del país, se le aplicará la sanción establecida en el segundo párrafo del artículo 88 del Decreto Ley N°3 del 22 de febrero del 2008 y



el numeral 11 del artículo 313, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar, por parte del representante legal y agente de la empresa de transporte internacional.

Artículo 11. La programación diaria de los vuelos de entrada y salida, debe ser entregada al Servicio Nacional de Migración completa, de todos los vuelos.

Artículo 12. Si el Servicio Nacional de Migración, comprueba que algún vuelo no se encuentra anexado a esta programación y se determine que existían sospechosos de alerta de impedimento de salida del país, se le aplicará la sanción establecida en el segundo párrafo del artículo 88 del Decreto Ley N°3 del 22 de febrero del 2008 y el numeral 11 del artículo 313, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar, por parte del representante legal y agente de la empresa de internacional.

Artículo 13. El departamento informática y tecnología del Servicio Nacional de Migración, entregará por medio de oficio los requerimientos necesarios para establecer los plazos adecuados para la conectividad de redes entre las empresas de transporte internacional y las agencias consignatarias de las empresas de transporte, enviados al Servicio Nacional de Migración en intervalos para la transmisión de información sobre viajeros.

Artículo 14. Elementos de datos típicos de la información anticipada sobre pasajeros (API):

1. Código de la empresa aérea.
2. Número de vuelo.
3. Aeropuerto de salida.
4. Fecha y hora de salida programada.
5. Aeropuerto de llegada.
6. Fecha y hora de llegada programada.
7. Nombre completo, incluido apellido, nombre y segundo nombre (si aparece).
8. Dirección donde se hospedara en Panamá y dirección donde se hospeda en el país que visitará.
9. Sexo.
10. Fecha de nacimiento.
11. País de residencia.
12. País de ciudadanía/nacionalidad.
13. Aeropuerto de destino.
14. Aeropuerto de procedencia.
15. Tipo de documento.
16. País de emisión del documento.
17. Fecha de vencimiento.

Artículo 15. Categorías típicas de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR):

1. Código de ubicación del PNR.
2. Fecha de reserva/emisión del billete.
3. Fecha(s) del viaje propuesto.
4. Nombre(s).
5. Información disponible sobre viajero frecuente y beneficios (boletos gratis, elevación de categoría, etc.).
6. Otros nombres en el PNR, incluido el número de viajeros en el PNR.
7. Toda la información de contacto disponible (incluida información sobre el emisor).
8. Toda información disponible sobre pago/facturación (sin incluir otros detalles de la transacción vinculados a una tarjeta o cuenta de crédito y no relacionada con la transacción de viaje).
9. Itinerario de viaje para un PNR específico.
10. Agencias o agente de viajes.
11. Información sobre código compartido.



12. Información separada o dividida.
13. Situación de viaje del pasajero (incluidas confirmaciones y status de registro).
14. Información sobre el billete, incluido el número del billete, billetes solo de ida o de vuelta y cotización automatizada del precio del billete.
15. Información sobre todo el equipaje.
16. Información sobre asientos, incluidos el número de asiento.
17. Comentarios generales.
18. Toda información recogida en la API.
19. Todos los cambios cronológicos a las categorías del PNR arriba indicadas.

Artículo 16. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,


JAVIER CARRILLO SILVESTRI
DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN





República de Panamá

Panamá, 23 de febrero de 2013



Contraloría General

Aparado 0816-01581

Panamá

PARA USO OFICIAL

CIRCULAR NÚM.001-13-DC

PARA: MINISTROS DE ESTADO; TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL; PROCURADORES DE LA NACIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN; FISCAL GENERAL ELECTORAL; DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SUPERINTENDENTES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS INCLUIDAS LAS QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO EN LAS QUE EL ESTADO TIENE EL CONTROL DEL CAPITAL SOCIAL; RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES; DEFENSORA DEL PUEBLO; GOBERNADORES, ALCALDES; REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS Y DEMÁS TITULARES DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS.

DE: GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI, CONTRALORA GENERAL

ASUNTO: USO CORRECTO DE LOS RECURSOS DEL ESTADO Y TRÁMITES EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En cumplimiento a las funciones de fiscalización que establece el artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá de manera concordante con la Ley 32 de 1984 Orgánica de la Contraloría General de la República, entre otras disposiciones, les reiteramos algunas de las circulares que institucionalmente hemos remitido con anterioridad, y en las que se ha exhortado a las entidades que dirigen, para que adopten medidas estrictas orientadas a que los fondos y demás recursos públicos sean utilizados con corrección, de manera responsable y eficiente para atender asuntos oficiales de conformidad con las disposiciones legales, procurando en todo momento hacer un uso racional de los mismos a fin de no incrementar el gasto público.

De igual forma, a través de algunas de estas circulares, les hemos solicitado cumplir una serie de aspectos al efectuar trámites y demás gestiones en esta institución fiscalizadora. Los documentos a los que hacemos referencia son, entre otros:

- La Circular Núm.35-2012-DC-DFG del 1 de junio del 2012, sobre borroneos y alteraciones en documentos de afectación fiscal.
- La Circular Núm.16-2011-DC-DFG del 22 de febrero del 2011, que reitera las disposiciones vigentes en materia vehicular.
- La Circular Núm.14-2011-DC-DFG del 17 de febrero del 2011, relacionada con los trámites de actos de manejo con suficiente antelación.
- La Circular Núm.95-2010-DC-DFG del 27 de octubre del 2010, referente a los Informes sobre conciliaciones y movimiento de saldo diario de las cuentas bancarias oficiales y programaciones de pago.
- La Circular Núm.49-2010-DC-DFG del 11 de mayo del 2010, sobre la fiscalización y refrendo de actos de manejo relacionados con actividades o eventos organizados por las entidades públicas.

.../...

Circular Núm..001-13-DC
Página 2 de 2
23 de febrero de 2013

PARA USO OFICIAL



- La Circular Núm.50-2010-DC-DFG del 31 de mayo del 2010, en la que se solicitó que los bienes, obras y servicios deben recibirse con posterioridad al refrendo por parte de la Contraloría General de la República del respectivo contrato u orden de compra.
- La Circular Núm.12-2007-DC del 22 de febrero del 2007, relacionada con las responsabilidades en la administración de los fondos, bienes y recursos públicos, la cual también reiteró la Circular Núm.91-2005-DC-DFG del 25 de agosto del 2005, sobre la misma temática.
- La Circular Núm.56-Leg del 22 de agosto del 2006, sobre el uso de los recursos y bienes del Estado.

Es importante señalar que, la Contraloría General de la República continuará efectuando operativos, diligencias y acciones tendientes a hacer más intensivas (dentro de lo que nos permita la ley), las funciones de fiscalización que debemos cumplir, en aras de salvaguardar los recursos del Estado, razón por la cual continuaremos imponiendo sanciones (siempre que las disposiciones legales así lo permitan), en aquellos casos en que se compruebe la utilización incorrecta de los recursos públicos o de solicitar la aplicación de sanciones a las autoridades a las que corresponda, de no ser la Contraloría General de la República la que tenga facultades para ello.

De igual forma, de detectarse actos que afecten patrimonios públicos que deban ser del conocimiento de las autoridades competentes de la jurisdicción penal o de cuentas, tengan la completa seguridad que (en cumplimiento de la ley, tal como lo hemos hecho), remitiremos dichos casos a las referidas autoridades, independientemente de las acciones correctivas o disciplinarias que se apliquen en el ámbito administrativo.

Copia: Fiscalizadores de la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Este documento consta de 2 páginas

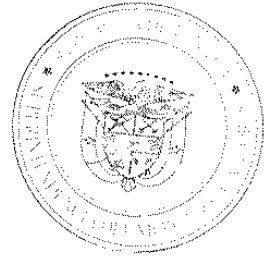
12 MAR 2013

SECRETARIO GENERAL

“Líder en Gestión Fiscalizadora, Responsable y Transparente”

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 367-12
de 29 de Octubre de 2012



La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que Mediante Resolución No.JD-05 del 23 de octubre de 2012 la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores nombró al Licenciado Juan Manuel Martans S., Secretario General, como Superintendente Interino hasta tanto se reintegre a sus funciones el Superintendente titular;

Que la sociedad denominada **BANCO PANAMA, S.A.** debidamente organizada y en existencia de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita mediante la Escritura Pública No.1870 de 22 de enero de 2008, otorgada por la Notaría Pública Quinta del Circuito Notarial de Panamá, inscrita a la Ficha 600446, Tomo 2008, Asiento 13724 de la Sección de Personas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública.;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en informes de 28 de septiembre y 15 de octubre de 2012 que reposan en el expediente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **BANCO PANAMA, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos Rotativos, por un valor nominal de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00). Los Bonos, serán emitidos en títulos nominativos registrados y sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000) o sus múltiplos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en varias series.

La **Fecha de Oferta** Inicial de los Bonos Corporativos Rotativos, será el 9 de noviembre de 2012.

Para cada Serie, la **Fecha de Oferta** será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores con no menos de tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de dicha Serie mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

Los Bonos serán emitidos en Series, cuyos montos y plazos serán determinados según las necesidades del Emisor y la demanda del mercado. Los Bonos podrán ser emitidos con vencimientos de 2, 3, 4 y 5 años contados a partir de la fecha de Oferta (la "Fecha de Oferta") de las Series correspondientes. El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores, el monto de la Serie a emitir y el plazo de la respectiva Serie, al menos tres (3) Días Hábiles antes de la emisión de cada Serie, mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

101



RESOLUCION SMV No. 367-12 de 29 de octubre de 2012

Para cada una de las Series, el valor nominal de cada Bono se pagará mediante un solo pago a capital, en su respectiva Fecha de vencimiento o Fecha de Redención Anticipada.

La tasa de interés para cada una de las Series será fija. Los Bonos devengarán una tasa de interés anual que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la fecha de Emisión de cada Serie, notificado a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre ("Días de Pago de Interés"), de cada año, hasta la fecha de vencimiento o la fecha de redención anticipada.

Los Bonos de cada Serie podrán ser redimidos anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, en cualquier fecha de pago de intereses, con 30 días de aviso, sujeto a una prima de 1.0%, si ocurre dentro de los 2 primeros años desde la Fecha de Oferta de dicha Serie. Cualquier Redención Anticipada deberá ser por montos mínimos de US\$250,000.

La Base de cálculo será: Días transcurridos/360.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

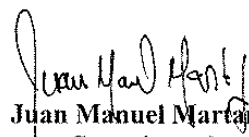
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **BANCO PANAMA, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Resolución No.JD-05 del 23 de octubre de 2012.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

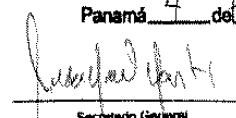
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Juan Manuel Martens Sánchez
Superintendente, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 4 de Febrero de 2013

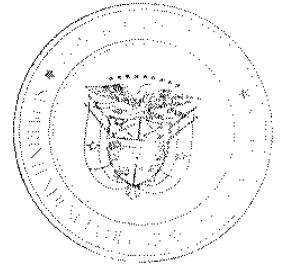

Secretario General

4-2-13
Fecha

RGM

REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION SMV No. 368-12
de 24 de Octubre de 2012



La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas pública y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que Mediante Resolución No.JD-05 del 23 de octubre de 2012 la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores nombró al Licenciado Juan Manuel Martans S., Secretario General, como Superintendente Interino hasta tanto se reintegre a sus funciones el Superintendente titular;

Que el **Banco Bac San José, S.A.** sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, con Cédula Jurídica No.3-101-012009-26, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al Tomo:77; Folio: 260; Asiento: 161, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de un tramo de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00) a que se refieren las ofertas públicas desglosadas de la siguiente forma: Veinticinco Millones de Dólares (US\$25,000,000.00) para los Valores Comerciales Negociables (papel comercial) y Veinticinco Millones de Dólares (US\$25,000,000.00) para los Bono, para ser objeto de oferta pública en la República de Panamá.

Que mediante Resolución SGV-R-2501 de 24 de agosto de 2011, posteriormente modificada por la Resolución SGV-R-2635 de 19 de abril de 2012, la Superintendencia General de Valores de Costa Rica (SUGEVAL) autorizó la oferta pública y la inscripción de los títulos valores en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios que mantiene dicha entidad.

Que el Artículo 122 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio y sus leyes reformativas faculta a la Superintendencia para reconocer la validez de registros de valores hechos en jurisdicciones reconocidas, así como para permitir la oferta pública de dichos valores o su listado en bolsas de valores establecidas en la República de Panamá, pudiendo la Superintendencia regular mediante Acuerdo el procedimiento de reconocimiento de dichos registros extranjeros, y determinar la información y los documentos que en estos casos deban ser presentados a la Superintendencia y enviados a los inversionistas.

Que mediante el Acuerdo No.04-2005 de 4 de mayo de 2005 la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia del Mercado de Valores, declaró a la República de Costa Rica como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el artículo 49 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas.

Que el Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003, establece el procedimiento abreviado de registro de valores previamente registrados o autorizados para su oferta pública en una jurisdicción reconocida.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, estimándose procedente resolver de conformidad.

M

**RESOLUCION SMV No. 368-12 de 29 de octubre de 2012**

Que vista la opinión de la Dirección de Registro y Autorizaciones según informes de fechas 4 y 19 de octubre de 2012 que reposan en el expediente.

RESUELVE:

Primero: Autorizar el registro del tramo de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00) a que se refieren las ofertas públicas de los siguientes valores del **Banco Bac San José, S.A.**, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Superintendencia General de Valores de Costa Rica mediante Resolución SGV-R-2501 de 24 de agosto de 2011, posteriormente modificada por la Resolución SGV-R-2635 de 19 de abril de 2012, para ser objeto de oferta pública en la República de Panamá:

Papel Comercial (VCN's) hasta por un monto de Veinticinco Millones de Dólares (US\$25,000,000.00)

Bonos hasta por un monto de Veinticinco Millones de Dólares (US\$25,000,000.00)

Segundo: El registro y autorización para oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

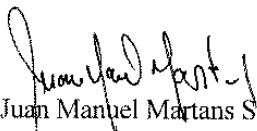
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte al **Banco Bac San José, S.A.** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 sus reformas y Acuerdos Reglamentarios en lo que respecta a la obligación de reportar información financiera periódica y comunicar los hechos de importancia.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14, Títulos IV y V del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas; Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003; Resolución No. JD-05 del 23 de octubre de 2012.

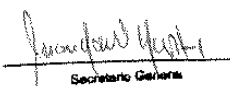
Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Juan Manuel Martans Sánchez
Superintendente, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 4 de octubre de 2012


Secretario General

4-2-13
Fecha

REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION SMV No. 381-12
de 12 de noviembre de 2012

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas pública y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que en virtud de la delegación realizada mediante la Resolución SMV No.349-12 de 12 de octubre de 2012, el Superintendente del Mercado de Valores delega indefinidamente en el Secretario General, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que el **Banco Popular y de Desarrollo Comunal**, es una entidad de Derecho Público no estatal debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, con Cédula Jurídica No.4-000-042152, inscrita en el Registro Público de Costa Rica bajo las citas: 576-87581-1-1, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de Bonos y Papel Comercial (Serie U), hasta por Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), del Programa de Deuda a corto y largo plazo en dólares, para ser objeto de oferta pública en la República de Panamá;

Que mediante Resolución SGV-R-2620 de 6 de marzo de 2012, posteriormente modificada por la Resolución SGV-R-2623 de 8 de marzo de 2012, la Superintendencia General de Valores de Costa Rica (SUGEVAL) autorizó la oferta pública y la inscripción de los títulos valores en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios que mantiene dicha entidad;

Que el Artículo 122 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio y sus leyes reformativas faculta a la Superintendencia para reconocer la validez de registros de valores hechos en jurisdicciones reconocidas, así como para permitir la oferta pública de dichos valores o su listado en bolsas de valores establecidas en la República de Panamá, pudiendo la Superintendencia regular mediante Acuerdo el procedimiento de reconocimiento de dichos registros extranjeros, y determinar la información y los documentos que en estos casos deban ser presentados a la Superintendencia y enviados a los inversionistas;

Que mediante el Acuerdo No.04-2005 de 4 de mayo de 2005 la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia del Mercado de Valores, declaró a la República de Costa Rica como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el artículo 49 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas;

Que el Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003, establece el procedimiento abreviado de registro de valores previamente registrados o autorizados para su oferta pública en una jurisdicción reconocida;

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Leyes Reformativas, y sus Acuerdos reglamentarios;

Que vista la opinión de la Dirección de Registro y Autorizaciones según informes de fechas 22 de octubre y 8 de noviembre de 2012, que reposan en el expediente, se estima procedente resolver de conformidad;

Handwritten signature



RESOLUCION SMV No. 381-12 de 12 de noviembre de 2012

RESUELVE:

Primero: Autorizar el registro de Bonos y Papel Comercial (Serie U), hasta por Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), del Programa de Deuda a corto y largo plazo en dólares, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Superintendencia General de Valores de Costa Rica mediante Resolución SGV-R-2620 de 6 de marzo de 2012, posteriormente modificada por la Resolución SGV-R-2623 de 8 de marzo de 2012, para ser objeto de oferta pública en la República de Panamá.

Segundo: El registro y autorización para oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

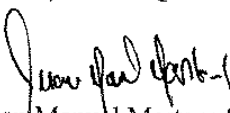
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **Banco Popular y de Desarrollo Comunal**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 sus Leyes Reformatorias y Acuerdos Reglamentarios en lo que respecta a la obligación de reportar información financiera periódica y comunicar los hechos de importancia.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14, Títulos IV y V del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas; Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003; Resolución SMV No.349-12 de 12 de octubre de 2012.

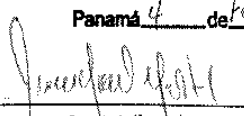
Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Juan Manuel Martans Sánchez
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 4 de febrero de 2013


Secretario General

4-2-13
Fecha:

AVISOS

AVISO PÚBLICO. Por este medio el suscrito secretario de la empresa **CREACIONES MIL, S.A.**, sociedad anónima con el RUC No. 2189016-1-771516, debidamente inscrita en la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, hace del conocimiento público a terceros que se ha traspasado formalmente la razón comercial **VERBENAS PARTY & COFFE RESTAURANT**, local comercial ubicado en el corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, a la ciudadana de nacionalidad panameña **LIDIA CHEN DE ZHONG** y que de tal transacción comercial la nueva razón comercial es **GOLDEN STAR RESTAURANT**. Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013). Comuníquese y cúmplase. Carlos Jarvis Mattis. Secretario Ad-Hoc. L. 201-394251. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se informa que el negocio denominado **DON CARLOS BAR**, ubicado en Las Mineras, corregimiento de Pocrí, amparado bajo el aviso de operación No. 2-88-39-2010-219421, ha sido traspasado a **LUIS REY GARCÍA RUIZ**, con cédula 2-705-257. L. 201-394226. Tercera publicación.

AVISO. Yo, **SARA ESTHER GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, con cédula de identidad personal 3-721-1717, de nacionalidad panameña, propietaria actual del **MINI SÚPER PI PUE**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Chilibre, Urbanización La Palmita, calle principal, casa finca No. 18989; quisiera traspasar el aviso de operación de mi negocio mencionado anteriormente, para cambio de propietario a **MARÍA ELENA CHENG LEI**, con cédula de identidad 8-830-1017, de nacionalidad panameña, con domicilio en el corregimiento de Bella Vista, Calle 44, casa 40. En acuerdo de ambas partes, al párrafo anterior en mención. A los 22 días del mes de marzo de 2013. L. 201-394348. Tercera publicación.

Yo, **CARLOS ISAÍAS NÚÑEZ RODRÍGUEZ**, panameño, mayor de edad y portador de la cédula de identidad personal número 8-213-1349, con residencia en la comunidad de Nuevo Vigía, solicito se permita el traspaso de mi registro comercial número 6888 **PARRILLADA EL CONEJO**, que se dedica a la venta de comidas preparadas, refrescos, cerveza y licor en envase abierto. El local comercial se encuentra ubicado en la comunidad Nuevo Vigía, en el corregimiento Nuevo San Juan, del distrito y provincia de Colón, al señor **CIRILO YAÑES**, también panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 9-180-573, residente en la barriada Juan Demóstenes Arosemena, Sector Limoncito del corregimiento Nuevo San Juan. El nuevo local comercial estará ubicado en el sector de Limoncito, lugar de residencia del que será el nuevo propietario. L. 201-394471. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMA, MUNICIPIO DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 136-13, Arraiján, 11 de marzo de 2013. El suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor **GUILLERMO MORALES SOLÍS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-835-1749, con domicilio en Nuevo Arraiján, Calle Once, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, inscrita al Rollo 10133, Documento 9, de propiedad de este Municipio, ubicado en Juan Demóstenes Arosemena, con un área de 1,245.89 Mts² y dentro de los siguientes linderos y medidas según el plano No. 80102-127406. Norte: Calle Novena y mide: 45.600 Mts. Sur: Resto libre de la finca 3843 y mide: 44.147 Mts. Este: Calle Octava y mide: 27.500 Mts. Oeste: Calle sin nombre y mide: 27.594 Mts. Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar, en atención a lo que dispone el Artículo Doce del Acuerdo No. 31 del 16 de junio de 2009, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, diez (10) días hábiles en la corregiduría del área y por diez días hábiles en este despacho. Copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía, hoy once (11) de marzo de dos mil trece (2013) siendo las diez (10:00) de la mañana y por el término de diez días hábiles. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (Fdo.) YERIDETT MORENO DE MENDOZA. Secretaria General del Municipio de Arraiján. L. 201-394454.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 038-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JAMES JHOU PITTI CEDEÑO**, vecino (a) de Bongo Arriba, corregimiento de El Bongo, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-730-1158, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0391, según plano aprobado No. 405-13-23914, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 743.68 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Bongo Arriba, corregimiento de El Bongo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino hacia otros lotes. Sur: Elmer González. Este: Agustín González Espinoza. Oeste: Crucelys Morales, quebrada sin nombre de por medio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de El Bongo, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de febrero de 2013. (Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-393024.

EDICTO No. 412. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **ANGELA ALVARADO AGUILAR**, panameña, mayor de edad, residente en El Coco, Calle 48 Norte, casa No. 1781, teléfono No. 244-0734, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-426-349, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 48 Norte, de la Barriada Mata del Coco, Corregimiento El Coco, donde hay Casa distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.60 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.95 Mts. Este: Calle 48 Norte con: 22.05 Mts. Oeste: Calle 49 Norte con: 20.69 Mts. Área total del terreno quinientos treinta y cuatro metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (534.90 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de marzo de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de marzo de dos mil trece. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-393684.

EDICTO No. 417. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **EURIBIADES SANCHEZ MORAN**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en Potrero Grande, Calle Canin, teléfono 253-5908, con cédula de identidad personal No. 8-714-1973, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Canin, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 38.25 Mts. Sur: Zanja pluvial con: 28.40 Mts. Este: Calle Canin con: 46.25 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 37.64 Mts. Área total del terreno mil trescientos ocho metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (1,308.77 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de marzo de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de marzo de dos mil trece. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-394477.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 339-ANATI-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANTOLINO MARTINEZ HERRERA**, vecino (a) de Buenos Aires, corregimiento Buenos Aires del distrito de Chame, provincia de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-165-1361, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-506-09 del 27 de mayo de 2009, según plano aprobado No. 804-03-23234, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2633.46 m² propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, corregimiento Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Aitza Aida Martínez, Juan Eliceo Martínez. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Vicente Núñez y Gumerinda Núñez, servidumbre de 20.00 mts. que intercepta la carretera de asfalto de Sorá a Bejuco. Este: Terrenos nacionales ocupados por Vicente Núñez. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por José Álvaro Martínez y Gumerinda Núñez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capi, a los 12 días del mes de diciembre de 2012. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-393151.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 034-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NORIEL OBET AYALA DE LEON**, vecino (a) de La Pesa No. 1, corregimiento Guadalupe del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-234-286, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-737-2010 del 23 de septiembre de 2010, según plano aprobado No. 807-13-23482, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5853.97 m² propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de El Broquel, corregimiento Los Díaz, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional ocupado por Héctor Nene Mariscal Alveo. Sur: Terreno nacional ocupado por Héctor Nene Mariscal Alveo e Imi Ester Mariscal. Este: Terreno nacional ocupado por Héctor Nene Mariscal Alveo. Oeste: Calle de tosca de 10.00 mts. hacia carretera principal y hacia otras fincas, terreno nacional ocupado por Imi Ester Mariscal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Los Díaz, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capi, a los 7 días del mes de febrero de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-392916.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 100-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ORESTE VÁSQUEZ PEREZ**, vecino (a) de Monte Oscuro, corregimiento Cermeño del distrito de Capi, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-756-1665, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-259-2012 del 11 de junio de 2012, según plano aprobado No. 803-04-23730, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 53 Has. + 5098.78 m² que será segregado de la finca 12935, Tomo 361, Folio 496 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Monte Oscuro Arriba, corregimiento Cermeño, distrito de Capi, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Globo A 22 Has. + 6428.87 M². Norte: Carretera de asfalto de 20.00 mts. que va hacia Monte Oscuro Arriba y hacia Monte Oscuro Abajo. Sur: Plano No. 80204-13186, finca No. 170837, Rollo 27290, Asiento 1, propiedad de Oreste Vásquez González. Este: Camino de tierra de 10.00 mts. que va hacia Monte Oscuro hacia arriba y hacia otras fincas, zanja. Oeste: Plano No. 80204-13186, finca No. 170837, Rollo 27290, Asiento 1, propiedad de Oreste Vásquez González, terreno nacional ocupado por Nelly Edith Rodríguez de Marín, Dominga Barría. Globo B 30 Has. + 8669.91 M². Norte: Carretera de asfalto de 20.00 mts. que va hacia Monte Oscuro Arriba y hacia Monte Oscuro Abajo. Sur: Terreno nacional ocupado por: Oreste Vásquez Pérez y Asentamiento Brigadier. Este: Camino de tierra de 10.00 mts. que va hacia Monte Oscuro Abajo. Oeste: Camino de tierra de 10.00 mts. que va hacia Monte Oscuro hacia otras fincas, zanja; terreno nacional ocupado por Oreste Vásquez Pérez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capi o en la corregiduría de Cermeño, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capi, a los 12 días del mes de marzo de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-394407.